



"El Albero"

Peña Cultural Taurina
Villafranca de los Barros

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PEÑA CULTURAL TAURINA "EL ALBERO"

(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo)

CAPITULO I DENOMINACION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

La Asociación, Peña Cultural Taurina "El Albero" es una entidad sin ánimo de lucro, constituida al amparo del artículo no 22 de la Constitución Española y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, las que cada momento le sean aplicables y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Fines.

Los fines de la Peña son los de velar por la pureza, promoción y difusión de la Fiesta de los Toros y su cultura.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Fomentar la afición taurina y su cultura.
2. Organización de actividades como pueden ser: festivales, conferencias, coloquios, fiestas camperas, homenajes tanto a profesionales del toreo como a críticos taurinos y aficionados en general. Igualmente organizar o patrocinar todos aquellos actos no mencionados en estos estatutos y que estén relacionados con la Fiesta de los Toros y su cultura milenaria.
3. Fomentar la unión y el compañerismo entre los socios.
4. Las encaminadas a el apoyo y promoción de aquellos profesionales del mundo del toro que mantengan vinculación con la Peña, y en especial, al matador de toros Miguel Ángel Perera.

Artículo 4º.-Domicilio y Ámbito.

La asociación Peña Cultural Taurina "El Albero establece su domicilio social en Plaza de Europa, sin número, de Villafranca de los Barros y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Extremadura.



CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que estén al corriente de las cuotas en el día de la convocatoria.

Artículo 7º.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año entre los meses de enero a marzo.

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por estos Estatutos, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 20 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, bien por carta o por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, media hora después, en el caso en el que en la primera convocatoria no existiera quórum suficiente.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución' y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes



"El Albero"

Peña Cultural Taurina
Villafranca de los Barros

o representados, al menos el diez por ciento de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien legalmente lo sustituya.

Artículo 10°.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen interior.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11°.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento y cese del Presidente.
- b) La Modificación de los Estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva contará como mínimo con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, si bien el presidente, para un mejor desarrollo de las actividades de la Peña, podrá incrementar el número de miembros de la Junta Directiva, y sus



"El Albero"

Peña Cultural Taurina
Villafranca de los Barros

correspondientes cargos dentro de la misma, con un máximo de 15 miembros.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán que ser asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Además su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Todos los cargos de la Junta Directiva se desempeñan con carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

El Presidente será elegido por la Asamblea General convocada de forma Extraordinaria.

La elección se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de DIEZ DIAS a la celebración de la correspondiente reunión.

El Presidente electo nombrará a los miembros de la Junta Directiva en el plazo no superior a los diez días tras su nombramiento. De la composición de la Junta Directiva, así como de sus respectivos cargos se dará cuenta a la Asamblea General en el plazo no superior a los 30 días. Dicho trámite podrá ser sustituido por una comunicación escrita tanto por carta como por correo electrónico al conjunto de los socios.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por el Presidente, salvo en el caso del propio Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) El Presidente, cesará por transcurso del periodo de su mandato, por renuncia expresa o por acuerdo de la Asamblea General.
- b) El resto de miembros de la Junta Directiva cesarán por renuncia expresa, por decisión del Presidente o por cese del propio Presidente.

Artículo 14º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente al menos una vez al mes, cuando lo determine el Presidente, o lo soliciten al menos cuatro de sus miembros, debiendo mediar como mínimo dos días entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos



"El Albero"

Peña Cultural Taurina
Villafranca de los Barros

deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será el voto de calidad del Presidente o de quién legalmente lo sustituya.

Artículo 15°.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dar cuentas con periodicidad al menos anual de todas las actividades llevadas a cabo por la Peña en el último ejercicio.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- e) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Nombramientos de los socios de honor. De dicho nombramiento se deberá dar cuenta a la Asamblea en la siguiente sesión que se celebre.
- i) Otorgamiento de distinciones como el Escudo de Oro de la Peña Cultural Taurina El Albero, así como otros tipos de distinciones que se creen. De dichos reconocimientos se deberá dar cuenta a la Asamblea en la siguiente sesión que se celebre.
- j) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16°.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar la Junta Directiva en los términos que establecen los presentes estatutos.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



"El Albero"

Peña Cultural Taurina
Villafraanca de los Barros

Artículo 17°.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18°: El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará las actas de las reuniones, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20°.- Otros cargos.

El presidente podrá designar además, otros cargos que ayuden al buen funcionamiento de la misma. Así podrá nombrar, vicesecretarios, vicesesorero, un número superior de vocales y otros cargos que se crean necesarios.

Artículo 21°.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las, que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22°.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Así mismo podrán formar parte de la Asociación los menores de edad con el consentimiento expreso del padre, madre o tutor.

Artículo 23°.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de la constitución de la Asociación.
- b) De número: que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.



"El Albero"

Peña Cultural Taurina
Villafranca de los Barros

- c) De honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Dicha distinción será otorgada por acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 18.
- e) Asociados infantiles: los menores de 14 años.

Artículo 24°.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 25°.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley de los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26°.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



"El Albero"

Peña Cultural Taurina
Villafranca de los Barros

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada asociado, salvo los socios de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 27º.- Régimen sancionador.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los principios de esta Peña, los presentes Estatutos o los acuerdos tanto de la Asamblea General como de la Junta directiva. Las sanciones se impondrán tras la tramitación del expediente sancionador que a continuación se pasa a describir.

La Junta Directiva iniciará expediente sancionador comunicando al interesado, el Instructor y el Secretario del expediente, así como una descripción de los motivos, el tipo de falta y de sanción que, en su caso se pudiera imponer. Se concederá un plazo de diez días de audiencia al interesado y se abrirá un periodo de prueba, si así se acuerda, por un tiempo máximo de diez días, tras el que se dictará la pertinente propuesta de resolución de la que se dará traslado al interesado para que en el plazo de diez días, presente los documentos y justificantes que crea oportunos y efectúa las alegaciones que estime. Transcurridos los cinco días y una vez eleve el instructor, la Junta directiva dictará la resolución oportuna. Esta resolución podrá ser recurrida en el plazo de cinco días, adoptándose en Asamblea General, mediante votación (pública o secreta), la resolución definitiva. El acuerdo de la Asamblea será recurrible ante la jurisdicción competente.

Entre el inicio y la finalización del expediente sancionador no podrá durar más de tres meses.

Artículo 28º Tipo de infracciones

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

- Se considerarán infracciones leves, las derivadas del incumplimiento de las normas dictadas por la junta o las que se deriven de estos Estatutos, por primera vez.
- Se considerarán infracciones graves, la reincidencia de una falta leve así como el impago de una cuota anual, si la situación se mantiene durante tres meses después de serle notificada la falta leve, pasará a considerarse como falta grave y si no la abona antes de finalizar el año se considerará falta muy grave.
- Se considerarán faltas muy graves, la reincidencia de falta grave, el violar el deber de secreto de las deliberaciones y acuerdos adoptados para conseguir los objetivos de esta



"El Albero"

Peña Cultural Taurina
Villafraanca de los Barros

Peña, desarrollar actividades y actitudes que perjudiquen gravemente a esta Peña con actuaciones que contravengan los acuerdos adoptados válidamente.

A las anteriores infracciones les será de aplicación las siguientes sanciones:

- o Para las infracciones leves: amonestación por escrito al socio.
- o Para las infracciones graves: procederá la suspensión del socio, de los derechos sociales que la ley permita, manteniendo las obligaciones económicas durante el periodo que se fije en el expediente, máximo un año.
- o Para las infracciones muy graves: procederá la expulsión del socio el cual no tendrá derecho a reclamación alguna, integrándose su aportación a los fondos de la Peña.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29°.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30°.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el 'desarrollo de los fines y actividades de la Asociación' serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31°.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación cuenta con un Patrimonio de 6.010,12 euros.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN

Artículo 32.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 33°.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a la Cruz Roja Española)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.